

Pedregal - Imués, 7 de octubre del 2020

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Redicada: R-02-2020100802540
Fecha: 08/10/2020 09:08:05 a. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 34 FOLIOS

Señores
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
Cra. 22B No. 12 sur – 137 San Miguel de Obonuco
Pasto - Nariño

Asunto: Solicitud Compensación Socioeconómica en el "Factor de Apoyo Al Restablecimiento de Medios Económicos de la Unidad Social Productiva "Restaurante La Cabaña" corregimiento de El Pedregal – Imues (N)

Yo, **MARINA RESFA MALLAMA DELGADO**, con C. C. No. 27.203.117. Administradora Pública de Profesión y domicilio principal en Carrera 2 No. 4-36 Barrio Chirimoyal - El Pedregal Imues-, dedicada prestación de servicios de restaurante desde hace aproximadamente 43 años, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Ante las enorme diferencias presentadas en entre lo acordado en las reuniones y actas de socialización realizadas en el año 2015 con lo realmente sucedido al momento de ejecutarse la obra. La afectación económica y comercial es muy grande, y lo más preocupante ahora que ya se encuentra el tramo de El Pedregal en operación, los efectos socioeconómicos para nuestra Unidad Social Productiva "Restaurante La Cabañan" son irreparables por lo siguiente:

1.- Mi establecimiento comercial "Restaurante La Cabaña", es un negocio familiar con cuarenta y tres (43) años de antigüedad, construido con el esfuerzo de toda mi familia.

2. La construcción de la doble calzado en la región es una obra de gran importancia para su desarrollo, lastimosamente para nuestro negocio desde que inició su ejecución ha tenido un fuerte afectación a nuestros ingresos. Para esto es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

Situación del restaurante La Cabaña, antes de iniciar la obre en el año 2016, nuestro negocio operaba con siete empleados de tiempo completo y los días domingos se operaba con nueve personas:

3.- Las grandes diferencias presentadas entre el momento de socializar el proyecto por parte de la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR** y las cosas que realmente se realizaron en su construcción en el sector de El Pedregal, me han ocasionado grandes perjuicios, afectando mi estabilidad económica y familiar. Esta afectación está sustentada en los siguientes aspectos:

A.- ANTECEDENTES:

El sector de El Pedregal es una zona que debido a su clima cálido seco, paulatinamente desde principios de la década de 1980, se fue convirtiendo en el centro poblado urbano más importante del municipio de Imués y en el sector mayor crecimiento urbanístico y valorización de la zona sur del Departamento de Nariño. Desde el año 1977 con mi esposo Sergio Tulio Sánchez Zambrano q.e.p.d., fijamos nuestra residencia y lugar de trabajo en este sitio, creando el

restaurante La Cabaña que inicio sus actividades en una casa arrendada frente al restaurante Los Guadales 150 metros más al norte de su actual localización, durante más de cuarenta y tres (43) años, construimos con mucho esfuerzo un restaurante con un gran prestigio en la zona, igualmente ha sido el sustento de toda mi familia y de varias personas que en todo este tiempo les hemos dado una oportunidad de trabajar.

En el año 2015 cuando se realizaron las reuniones de socialización de la obra de la doble calzada, pensaba que ese obra me generaría muchos más ingresos y utilidades a mi negocio, sin embargo al momento de iniciar las obras en el sector de El Pedregal, este sueño tan anhelado por la comunidad nariñense, para mí al contrario se ha convertido en toda una pesadilla por los siguiente motivos:

El establecimiento de los 365 días al año, funciona durante 350 días al año ,inicia sus actividades desde las 4.30 am hasta las 10 pm.

1.1-El Restaurante en el año 2016 antes de iniciar la ejecución de las obras, el restaurante La Cabaña tenía unos ingresos brutos por concepto de ventas por el valor de **doscientos veinticuatro millones trescientos treinta y ocho mil pesos mcte. (\$ 224.338.000)** detallados en el siguiente cuadro

RESTAURANTE LA CABAÑA EL PEDREGAL - IMUES NARIÑO INGRESOS BRUTOS AÑO 2016				
No.	DETALLE DIA	CANTIDAD AÑO	INGRESO DIA	INGRESO AÑO
1.	DOMINGOS	51	1.124.000	57.324.000
2.	SABADOS	51	1.014.000	51.714.000
3.	FESTIVOS	10	820.000	8.200.000
4.	ORDINARIO TRABAJO	238	450.000	107.100.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS				224.338.000

Tomando como punto de comparación, los ingresos brutos del año 2016, en los años 2017, 2018, 2019, hasta el 24 de marzo del 2020, fecha de inicio de la Pandemia, el restaurante en sus actividades normales, sus ingresos brutos hubieran sido por un valor de **ochocientos veintiséis millones setecientos treinta y ocho mil pesos mcte. (\$ 826.738.000)**, lo detallamos en los siguientes cuadros:

RESTAURANTE LA CABAÑA EL PEDREGAL - IMUES NARIÑO INGRESOS BRUTOS AÑO 2017				
No.	DETALLE DIA	CANTIDAD AÑO	INGRESO DIA	INGRESO AÑO
1.	DOMINGOS	48	1.196.000	57.408.000
2.	SABADOS	48	1.079.000	51.792.000
3.	FESTIVOS	14	873.000	12.222.000
4.	ORDINARIO TRABAJO	240	486.000	116.640.000

TOTAL INGRESOS BRUTOS 2017				238.062.000
RESTAURANTE LA CABAÑA EL PEDREGAL-IMUES NARIÑO INGRESOS BRUTOS AÑO 2018				
No.	DETALLE DIA	CANTIDAD AÑO	INGRESO DIA	INGRESO AÑO
1.	DOMINGOS	52	1.214.000	63.128.000
2.	SABADOS	52	1.143.000	59.436.000
3.	FESTIVOS	13	919.000	11.947.000
4.	ORDINARIO TRABAJO	233	504.000	117.432.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS 2018				251.943.000
RESTAURANTE LA CABAÑA EL PEDREGAL - IMUES NARIÑO INGRESOS BRUTOS AÑO 2019				
No.	DETALLE DIA	CANTIDAD AÑO	INGRESO DIA	INGRESO AÑO
1.	DOMINGOS	52	1.230.000	63.960.000
2.	SABADOS	52	1.180.000	61.360.000
3.	FESTIVOS	9	980.000	8.820.000
4.	ORDINARIO TRABAJO	237	569.000	134.853.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS 2019				268.993.000
RESTAURANTE LA CABAÑA EL PEDREGAL - IMUES NARIÑO INGRESOS BRUTOS AÑO 2020				
No.	DETALLE DIA	CANTIDAD AÑO	INGRESO DIA	INGRESO AÑO
1.	DOMINGOS	11	1.250.000	13.750.000
2.	SABADOS	11	1.210.000	13.310.000
3.	FESTIVOS	2	1.020.000	2.040.000
4.	ORDINARIO TRABAJO	60	644.000	38.640.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS 2020 (24/03/2020)				67.740.000

El inicio de ejecución de la obra generó una afectación en los ingresos brutos, con una caída en los ingresos brutos en un promedio del 40% por año, el siguiente cuadro detalla la realidad de lo sucedido con los ingresos brutos, la afectación calculada hasta el 24 de marzo del 2020 equivale a la suma de **trescientos treinta millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos pesos mcte. (\$ 330.695.200).**

RESTAURANTE LA CABAÑA EL PEDREGAL - IMUES NARIÑO RESUMEN PROYECCION INGRESOS BRUTOS AÑOS 2017-2020				
No.	DETALLE AÑO	PROYECTADOS	INGRESOS REALES	DISMINUCION
1.	2017	238.062.000	142.837.200	95.224.800
2.	2018	251.943.000	151.165.800	100.777.200
3.	2019	268.993.000	161.395.800	107.597.200
4.	2020	67.740.000	40.644.000	27.096.000
COMPARATIVO		826.738.000	496.042.800	330.695.200

B. HECHOS SUCEDIDOS:

Tomando como referenciá los ingresos brutos del año 2016, y de acuerdo mi contabilidad privada, El Restaurante "La Cabaña" sus ingresos brutos en los años 2014,2015 y 2016 se habían estabilizado en una facturación anual equivalente a un promedio de **trescientos treinta y cinco salarios mínimo mensuales Vigentes por año**. De estos ingresos han sido la fuente de trabajo de mi familia y seis personas más. En resumen en nuestro negocio era la fuente de empleo directo para 11 familias.

La Cabaña es una edificación dedicada a dos fines una parte para nuestro lugar de residencia y la otra parte la componen el restaurante, un local comercial y un montallantas. En febrero del 2017 cuando en ejecución la obra en las unidades Funcionales: UF 3 PILCUAN – PEDREGAL y UF 4 PEDREGAL- TANGUA, inmediatamente los efectos económicos se sintieron en el negocio.

1.- primer hecho: A los tres días de iniciar las obras en esos tramos, me devolvieron el local comercial porque las ventas no les alcanzaba para seguir pagando el arriendo. Cuando se pensaba que las obras de la doble calzada, nos generaría mayores ventas, fue todo lo contrario porque al implementar la Concesionaria Unión Vial Del sur, casinos y campamentos para alimentar a sus trabajadores, cerró esa posibilidad a los negocios locales que por este medio hubieran obtenido una compensación al daño generado por la disminución de los ingresos. Este se problema se agravo más porque debido a las grandes congestiones presentadas por las obras, abrieron espacio para los vendedores ambulantes, muchos de ellos venezolanos, se dedicaron a comercializar varios productos ofrecidos por los negocios formales generando una competencia desleal. Nuestro restaurante no fue la excepción en esta afectación.

2.- Segundo hecho: El montallantas tenía una gran actividad debido al patio de ciento cuarenta metros cuadrados (140 mts.2), que tenemos al frente de restaurante facilitaba para parquear los carros sin obstaculizar la vía. Esta actividad se vio afectada, debido a la gran congestión presentada, el asunto de parqueo de los vehículo es complicada y la actividad de la construcción sin mediar ningún acuerdo conmigo, los operadores de las volquetas la concesionaria lo utilizaron durante todas las jornadas de trabajo, para cuadrar y voltear las volquetas, afectando todo mi espacio privado. El parqueadero es una ventaja adiconal que ofrece nuestro establecimiento con respecto a los demás. Porque un asunto crítico para los negocios de El Pedregal es es la falta de espacio donde los clientes puedan parquear los vehiculos.

3.- Tercer hecho: A los dos meses de inicio de las obras, me vi en la penosa necesidad de despedir a dos trabajadoras. Una de ellas me demandó ante la inspección del trabajo, finalmente logré conciliar una indemnización que afectó las finanzas del restaurante. Para evitar inconvenientes, revise la liquidación de la otra trabajadora para ajustar su pago a lo ordenado por la oficina de la Inspección de El Trabajo de Túquerres, en el 2018 nuevamente tuve que despedir a otras dos empleadas, con todos los gastos de indemnización laboral que esta situación origina. El 25 de marzo del 2020 ya por motivos de la Pandemia, finalmente me vi obligada a suspender las tres (3) empleadas que en ese momento trabajaban en el restaurante. En el presente año, cuando ya están en funcionamiento las unidades funcionales UF 3 PILCUAN – PEDREGAL y UF 4 PEDREGAL- TANGUA, se presenta un hecho más delicado para el futuro del restaurante porque un flujo vehicular que va para Ipiales ya no pasa por el frente al Restaurante, y eso implica una afectación muy fuerte y permanente en la posibilidad de atender más clientes en nuestro negocio.

4.- Cuarto hecho: Cuando inicié el proceso de socialización de la obra, yo fui una de las personas que con más entusiasmo apoyé el diálogo con la comunidad de El Pedregal, porque según lo expuesto el nuevo tramo que pasa por la parte de trasera de nuestro negocio, nos daba la posibilidad de mejorar un proyecto de que desde hacía más de diez años, veníamos proyectando construir otro frente del negocio en la parte trasera de nuestra propiedad. Ese proyecto se aplazó por la muerte repentina de mi esposo en el año 2012. Se había tomado esa decisión, porque los diez metros cinco centímetros (10.05m), deslindaban con una calle de la urbanización El Chirimoyal. Todo este proceso se ha truncado porque la urbanización El Chirimoyal quedó incluida en la negociación predial de la concesión, con la ejecución de la obra, la calle proyectada anteriormente fue eliminada, dejando totalmente bloqueada la posibilidad de tener acceso directo a la vía. Esta situación es una seria afectación al progreso económico de toda mi familia, porque impide el desarrollo de la actividad comercial, generando una desvalorización a mi patrimonio familiar.

5.- Quinto hecho:

La ejecución de las obras, en la parte trasera de mi edificación la concesionaria adquirió la casa que colindaba, al realizarse la demolición de la misma, por el peso de la maquinaria, al operarse genera una vibración que puede simularse a pequeños sismos, este evento ha estado originando un agrietamiento, que debe revisarse con prontitud por personal especializado, para de acuerdo a su evaluación, hacer los correctivos necesarios antes de que puedan generarse daños mayores que todos tengamos que lamentar.

6.- Afectación capacidad financiera: La disminución de los ingresos por concepto de ventas, me han afectado directamente mi capacidad de endeudamiento ante las entidades financieras. Y lo más angustiante para el futuro de mi familia, es que ahora que ya está en funcionamiento las unidades funcionales UF 3 PILCUAN – PEDREGAL y UF 4 PEDREGAL- TANGUA, prácticamente un 90% del flujo vehicular ya no atraviesa el centro poblado, esto es un impacto económico, que la "concesionaria Unión Vial Del Sur", debe buscar la forma de conciliarlo con las familias afectadas, antes de que pueda verse enfrentada a resolver demandas de incalculables proporciones económicas.

C. FUNDAMENTOS.

Ante la gravedad de los hechos anteriormente mencionados es importante que la concesionaria Unión Vial del Sur, tome los correctivos necesarios. Personalmente pienso que no es justo el tratamiento que me están dando, no lo acepto fundamentada en los siguientes aspectos:

1.- Jurídicos

Por mi formación académica "Administradora Pública", entiendo que un contrato de concesión vial es muy complejo, sin embargo el concesionario debe tener previsto muchos de los riesgos inherentes a la ejecución de una obra de esa gran magnitud, como es la doble calzada Rumichaca Pasto. Igualmente debe someterse a las leyes colombianas en los aspectos no solo relacionados con la ejecución de la obra, sino prever los riesgos que pueden presentarse por decisiones que pueden afectar a alguna comunidad.

La **Constitución Política** de nuestro país en los siguientes artículos establece:

Artículo 1° Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 4° . La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionalés y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTICULO 58. —Reformado. A.L. 1/99, art. 1°. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni

vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que

determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Adicionado. A.L. 2/2001, art. 1º. El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de plenipotenciarios de la Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEYES

Ley de 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el

Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 32 numeral 4. **Contrato de Concesión.** Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Ley 105 de 1993. El sector de la infraestructura de transporte en Colombia tiene una normatividad especial contenida en la Ley 105 de 1993, ley que fue posterior al Estatuto General de la Contratación Estatal.

En la reglamentación de la Constitución Nacional, el Congreso de Colombia expidió la **Ley 388 de 1997**, en sus artículos 2º, 3º,

ARTICULO 2º PRINCIPIOS. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

ARTICULO 3º FUNCION PÚBLICA DEL URBANISMO. En su numeral 3 expresa: ". Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. **Modificada por la Ley 1496 de 2011, diciembre de 2011,** 'Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones

DECRETOS

Decreto 1800 del 26 de junio del 2003, Por el cual se crea el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y se determina su estructura.

Decreto 4165 del 2011, Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO- que se denominará **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-**

RESOLUCIONES

Resolución 545 de 2008 INCO Por la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y

se establecen criterios

2.- SUSTENTACION HECHOS:

Toda la normatividad expresada en el anterior numeral, me permite expresar que si existe el suficiente sustento jurídico para solicitar una compensación socioeconómica por toda una afectación causada mi **Unidad Social Productiva**, teniendo como referencia los seis hechos de afectación enuncianados al principio de esta petición.

El hecho de residir y desarrollar nuestra actividad comercial en el entorno de la ejecución de la obra, nuestra calidad de vida se ha visto seriamente menguada. El impacto social y económico debe compensarse dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 545 del 2008 INCO ahora ANI. Porque durante cuarenta y tres (43) años he desarrollado una actividad comercial formal y la "Concesionaria Vial Unión Del Sur" no puede desconocer esta obligación. El estado de vulnerabilidad económica causado por esta afectación debe ser restablecido, por una parte porque lo amparan las leyes colombianas y por otra para dar cumplimiento a un estándar internacional, tema en el cuál las firmas constructoras integrantes de la **Concesionaria Vial Unión del Sur**, por su condición de ser firmas constructoras extranjeras tienen mayor conocimiento.

Según la Resolución del 545 del año 2008 emitida por el INCO entidad que posteriormente se transformo en la ANI, el predio No. 00-00-00-00-0015-0123-0-0-00-00-000 localizado en el predio de nombre Chirimoyal del corregimiento de El Pedregai, jurisdicción del Municipio de Imués donde posteriormente se construyo la Residencia de la Familia "Sanchez Mallama" y establecimiento comercial, que según la nomenclatura actual corresponde la dirección carrera 2 No. 4- 36 barrio Chirimoyal, según ANI yo soy propietaria de una **Unidad Social Productiva** de la cual hacen parte:

- La Residencia mia, de mis tres hijas y mi hijo cada uno con su respectivo nucleo familiar
- En lo comercial esta el restaurante La Cabaña, un local comercial al lado, el parqueadero y el montallantas.

Una vez revisado que el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No 15 del 11 de septiembre del 2015, publicado en la pagina web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en el **APENDICE TECNICO 8 SOCIAL**, en el numeral **5 INSTRUMENTOS DE GESTION SOCIAL. 5.1. Plan de Compensaciones Socioeconómicas 5.1.1. Aspectos Generales** en su segundo párrafo establece que uno de los Factores de Compensación Socioeconómica es el "Factor de Apoyo Al Restablecimiento de Medios Económicos" los cuales deben seguir los lineamientos y procedimientos de la Resolución 545 del 2008. Siguiendo la revisión del Apendice 8 Social en su numeral **5.1.2. Planeación Previa a la Elaboración del Plan de Compensaciones socioeconomicas**, en el mismo documento expresa que es una herramienta de planeación y seguimiento de las Compensaciones económicas a que hubiera lugar, sin que en si mismo constituya una decisión definitiva respecto de las compensaciones socioeconómicas. Con todo lo expresado estoy demostrando que para mi caso personal mi "Unidad Social Productiva", no ha tenido la valoración establecida en la resolución 545 del 2008

D.- SOLICITUD

Por todo lo anteriormente expresado solicito lo siguiente:

1.- Una compensación socioeconómica como Factor de Apoyo al Restablecimiento de Medios Económicos correspondiente al periodo comprendido entre 01 de febrero del 2017 al 24 de marzo de 2020, Valorada en la suma de **Trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesos mcte. (\$ 364.845.000,00)**. Teniendo como base para ese valor los ingresos brutos del año 2016 y las declaraciones de renta de los años 2018 y 2019, durante todo este tiempo, no he recibido ninguna compensación por conceptos que estén establecidos dentro de los instrumentos de gestión social.

2.- Una visita inmediata de un profesional experto para que valore los daños ocasionados por la demolición de una casa adquirida por la concesionaria y que se localiza al lado de la nuestra. Porque las fisuras ocasionadas a mi propiedad, me tiene muy preocupada.

E. PRUEBAS:

Para sustentar mi petición adjunto a la presente las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES

- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia del Rut No: 27203117-3 de Mallama Delgado Marina Resfa
- Copia Declaración de Renta 2018
- Copia Declaración Renta 2019
- Copia del Registro de la Camara de Comercio
- Copia Registro de Matrimonio con Servio Tulio Sanchez Zambrano q.e.p.d.
- Copia del Certificado de Defuncion
- Copia Escritura Pública No. 433 del 17-12-12 de la Notira Primera de Túquerres, predio el Chirimoyal
- Copia del Recibo de pago de impuesto predial
- Certificación de Residencia del Presidente de la Junta de Acción comunal de El Pedregal
- Copia de algunos permisos tramitados a lo largo de la existencia de el Restaurante La Cabaña. Adjunto copia de certificado de Biosanital para el control de plagas del 4 de abril del 2018, copia de la Licencia de Funcionamiento de la Alcaldía de Imués del año 2008, copia del concepto sanitario de la División de Medio Ambiente y Consumo de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de Imués (IPS) del 15 de julio del 2002.

2.- REGISTRO FOTOGRAFICO

- Las Fotografías del No. 1 al 6 corresponden al Restaurante y Parqueadero afectados por la utilización por los choferes de las volquetas de la concesionaria para cuadrar y dar la vuelta.
- Las fotografías 7, 8, 9 corresponden a las fisuras ocasionadas en la parte trasera de mi propiedad por la demolición de la casa aledaña adquirida por la concesionaria.
- Las fotografías 10, 11 y 12 corresponden a todo la afectación generada a mi establecimiento por la ejecución de las obras.

NOTIFICACIONES

Las correspondientes notificaciones las recibiré en medio físico en la **Carrera 2 No. 4-36 Barrio Chirimoyal, corregimiento de El Pedregal** jurisdicción del municipio de Imués – Nariño y en medio electrónico en el correo electrónico: **marinaresfamallamad56@gmail.com**

Esperando siempre mantener nuestra disposición de diálogo y concertación me suscribo de ustedes,

Cordialmente

Marina Resfa Malla delgado

MARINA RESFA MALLAMA DELGADO

C.C. No. 27.203.117 de Funes

Tel. cel. No. 3105057480

Email: marinaresfamallamad56@gmail.com